

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00249 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SINDI NALLIVI ROJAS
DEMANDADO:	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -MUNICIPIO DE MEDELLÍN -MUNICIPIO DE ITUANGO -MUNICIPIO DE TARAZÁ
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERIA

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a los demandados, no obstante, advierte el Despacho que MUNICIPIO DE TARAZÁ, contestó la demanda desde el 09 de abril de 2021 (archivo digital No. 12), hasta el momento esta Judicatura no se ha pronunciado sobre su notificación.

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificados por conducta concluyente al MUNICIPIO DE TARAZÁ, desde el 09 de abril de 2021, de conformidad a lo establecido en inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

El enunciado normativo citado es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por otra parte, así mismo en archivo No. 12, se allegó poder especial conferido a la togada LUISA FERNANDA CÓRDOBA OCAMPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.725 del C. S. de la J; a quien se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar notificado por conducta concluyente al MUNICIPIO DE TARAZÁ

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a la toga LUISA FERNANDA CÓRDOBA OCAMPO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.725 del C. S. de la J, para representar al MUNICIPIO DE TARAZÁ.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

lag

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31a411d27882523c679da379929b00249ec1043373c1143bc492496ce
9481071

Documento generado en 03/06/2021 10:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**